



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID: Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 27 de junio de 1948

Núm. 179

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se modifica el artículo 3.º del de 27 de junio de 1947, que regulaba el ascenso de Cabo a Cabo primero en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.....	2771	Orden de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Sociedad Anónima de «Productos Químicos Farmacéuticos», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2775
Otro de 4 de junio de 1948 por el que se autoriza la constitución de una Agrupación Intermunicipal de Ayna y otras localidades	2771	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «La Quimiba Comercial y Farmacéutica, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2774
Otro de 11 de junio de 1948 por el que se aprueban las obras de cimentación, gruesa estructura y cubierta del edificio de Comunicaciones de Ceuta.....	2771	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2774
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar con el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras incluidas en los planes de colonización de las zonas del Canal de Aragón y Cataluña y Acequia de la Violada	2771	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Tecnarma S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2774
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 11 de junio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Dr. Alexandre Fleming	2772	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Productos Químicos Gehe, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2774
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de junio de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Fiscal de la Jurisdicción de Justicia Militar de Guinea al Capitán Jurídico don Santos Sainz Elvira	2772	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Unicolor, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2774
Otra de 16 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Leoncio Quintas Carrasquilla	2772	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2774
Otra de 16 de junio de 1948 por la que se concede la jubilación por incapacidad física al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Juan Moreno Sanz	2772	Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Química Española, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2775
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se traslada a la Delegación de Hacienda de Sevilla al Portero don José Rueda Vilches	2772	Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2773
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional	2772	Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2775
Otra de 19 de junio de 1948 por la que se deja sin efecto la de 17 de octubre último por la que se nombra Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Marino Davila Yague	2773	Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Osram, S. A., Fábrica de Lámparas», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2775
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se admite la renuncia, a petición propia, de don Modesto Jurado Horrillo para la plaza de Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	2773	Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2775
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 14 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Boehringer, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2773	Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2775
Otra de 14 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Agfa-Foto, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2773	Otra de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Eléctro	2775
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Electro Química de Flix, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2773		
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Dentichlor S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo	2773		

PAGINA

PAGINA

trica Rubí S. A., de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo 2773

Orden de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Productos Químico-Farmacéuticos, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo 2776

Otra de 21 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «La Electra Industrial, S. A.», de Tarrasa, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo 2776

Otra de 22 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fabrill y Comercial Peninsular, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo 2776

Otra de 22 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Tarrasa, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo 2776

Otra de 21 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Depósitos de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo 2776

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de junio de 1948 por la que se declara jubilado al ex Cabo de la plantilla de Santander don Pedro Abia García, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada 2777

Otra de 21 de junio de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Barcelona don Vicente Prieto Gato, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada 2777

Otra de 21 de junio de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Florentino Leyna Alcala, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada 2777

Otra de 25 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras 2777

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de mayo de 1948 (rectificada) por la que se designa el Tribunal de oposiciones a plazas de Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado 2777

Otra de 11 de junio de 1948 por la que se nombra Secretario proletrado del Juzgado Municipal de León a don Miguel Torres del Campo 2777

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de junio de 1948 por la que se dictan normas generales para la tramitación, dentro de determinadas condiciones, de las devoluciones de ingresos de derechos arancelarios de películas prohibidas por la censura 2778

Otra de 11 de junio de 1948 por la que se anula la concesión del Depósito de Comercio de Barcelona con sujeción a las formalidades establecidas en el artículo quinto de las Ordenanzas de Aduanas 2778

Otra de 14 de junio de 1948 por la que se autoriza a don Rafael Riva Suardiá, en nombre y representación de don Angel Riva Suardiá, armador de las motonaves «Manén», «Chiquin», «Juan Francisco» y «Cristina Suardiá», para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre 2778

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Guardian Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 2779

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 2779

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «Mac Andrews» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 2779

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros de responsabilidad civil «Le Soleil» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943 2779

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941 2779

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944 2779

Orden de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Banca «Bank of London & South America Limited» para el trienio que comprende desde 1 de octubre de 1936 al 30 de septiembre de 1939 2779

Otra de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Banca «Bank of London & South America Limited» para el trienio de 1 de octubre de 1942 al 30 de septiembre de 1943 2780

Otra de 18 de junio de 1948 por la que se incluye a Valencia entre las poblaciones que pueden despechar libros e impresos con pago de derechos y sin la imposición de la multa establecida en los artículos 123 y 311 de las Ordenanzas de la Renta 2780

Otra de 18 de junio de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 23 de la disposición segunda del Arancel a la importación de siete amperímetros, dos voltímetros y dos transformadores destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas 2780

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de junio de 1948 por la que se autoriza a don Aurelio Alonso Meneses para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repara en sus talleres... 2780

Otra de 21 de junio de 1948 por la que se rectifica el primer apellido de «Caridad» por el de «Candala» a don Manuel Candala Conchado, Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña 2780

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de febrero de 1948 por la que se excluye de la lista de sancionados por la Orden ministerial de 21 de abril de 1947 a don Antonio Gómez Manjón-Cabezas... 2780

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Peritos Agrícolas del Estado en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos 2781

Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea 2781

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Zona de Protectorado de España en Marruecos 2781

Anuncio por el que se constituye la Comisión encargada de juzgar los ejercicios del concurso-examen para la provisión de una plaza de Taquímeconógrafo del Gobierno del África Occidental Española (Secretaría General) 2781

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Donativo Don Rafael», de Moratalzaral (Madrid), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas 2781

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «El Aluminio, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aluminio en lingotes y plaquetas de laminación, para su transformación en laminados de aluminio y ulteriormente batería de cocina, artículo y perfiles y objetos varios de aluminio, con destino a la exportación 2782

Transcribiendo instancia extractada de don Juan Salsas Durand, de nacionalidad española, en calidad de Gerente de «Compañía Anónima Constant Card» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de los artículos que se citan con destino a la exportación 2782

Transcribiendo instancia extractada de «Hijo de Francisco Martínez Lozano», fabricante, Lorquí (Murcia) (nombre comercial registrado), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación 2782

Transcribiendo instancia extractada de Félix Reverte exportador, Espinardo (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación 2782

Transcribiendo instancia extractada de «Hijo de Juan José Navarro», exportador, Espinardo (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación 2783

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», para instalar una fábrica de cemento Portland en Oliana 2783

Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan 2783

(Dirección Técnica).—Circular número 677 por la que se dictan normas para desarrollo del plan de alimentación infantil 2783

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anuncio de subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel) 2784

Anuncio de subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las marjalerías de Valencia y Alfafar (segunda parte), en la provincia de Valencia 2784

Anuncio de subasta de las obras de defensa de San Juan del Puerto contra el río Tinto (Huelva) 2784

Anuncio de subasta de las obras de reposición de la presa de riegos del Cenajo, obra complementaria número 1 del pantano del Cenajo 2784

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de mayo de 1948 por el que se modifica el artículo 3.º del de 27 de junio de 1947, que regulaba el ascenso de Cabo a Cabo primero en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

El Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos siete), por el que se creó en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico la categoría de Cabo primero, en su artículo tercero dispone que todos los Cabos que lleven dos años de empleo ascenderán a Cabos Primeros si se hallan bien conceptuados. Por Ley de cuatro de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento veintiséis) se modifica en el Cuerpo de la Guardia Civil dicha condición, en el sentido de que todos los Cabos que lleven un año de empleo y se hallen bien conceptuados ascenderán a la categoría de Cabos Primeros, y reconociéndose en el preámbulo del Decreto citado que las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico son de constitución y carácter eminentemente militar, que tienen los mismos derechos y devengos que la Guardia Civil, que ambos están sustentados por presupuestos del Ministerio de la Gobernación, que su servicio es similar y tienen idéntica responsabilidad y modalidad, son razones que aconsejan conceder dicho beneficio a los Cabos de las citadas Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete quedará modificado de la siguiente forma: Todos los Cabos de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que lleven un año de empleo y se hallen bien conceptuados ascenderán automáticamente a Cabos Primeros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de junio de 1948 por el que se autoriza la constitución de una Agrupación Intermunicipal de Ayna y otras localidades.

Los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera (Albacete) promovieron expediente para constituir una Agrupación Intermunicipal con capitalidad en la primera de las villas citadas y denominación de «Mancomunidad forestal de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera» para llevar a cabo la administración forestal de sus montes por medio del nombramiento y gestión de un Ingeniero y un Ayudante y sometidos a la alta inspección tutelar del Estado, de acuerdo con los Estatutos redactados al efecto; y habiéndose seguido en el procedimiento los trámites prescritos en el artículo veinticuatro de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y séptimo del Reglamento de Población y Términos municipales, de dos de junio de mil novecientos veinticuatro, y conteniendo los Estatutos de la Mancomunidad los requisitos determinados en los artículos veintisiete y octavo de la Ley y Reglamento antes mencionados, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, oído el Consejo de Estado en pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera (Albacete) para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad forestal de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Pa-

terna del Madera» y capitalidad en la primera de las indicadas villas, a los efectos de la administración forestal directa de sus montes, con nombramiento de Ingeniero y Ayudante municipales.

Artículo segundo.—Se aprueban los referidos Estatutos, a los que ha de ajustarse la mencionada Mancomunidad en su funcionamiento.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de junio de 1948 por el que se aprueban las obras de cimentación, gruesa estructura y cubierta del edificio de Comunicaciones de Ceuta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto de la cuarta Zona de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para llevar a cabo las obras de cimentación, gruesa estructura y cubierta del edificio de Comunicaciones de Ceuta, por un importe de dos millones ochocientos quince mil quinientos quince pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al expresado Centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de setecientos mil pesetas con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo y concepto primero del presupuesto vigente; un millón y un millón ciento quince mil quinientos quince pesetas y setenta y dos céntimos con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en los presupuestos de los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para contratar con el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras incluidas en los planes de colonización de las zonas del Canal de Aragón y Cataluña y Acequia de la Violada.

La conveniencia de emplear cuantas aportaciones de Organismos, empresas y particulares puedan coadyuvar con el Instituto Nacional de Colonización en la labor de transformación de las grandes zonas regables, aconsejó autorizar a este Organismo para concertar con el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la realización de determinadas obras en las zonas regables de Badajoz y Sevilla. El resultado obtenido y la necesidad, por otra parte, de dar el mayor impulso posible a obras de la naturaleza de las mencionadas, son razones suficientes para ampliar tal colaboración a otras zonas cuya colonización ha sido declarada de interés nacional.

Por lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para concertar con el Servicio de Colonias

Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras incluidas en los Planes de colonización declarados de interés nacional en las zonas del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida) y de la Acequia de la Violada (Huesca y Zaragoza), tanto las que hayan de ser totalmente realizadas con cargo a los Presupuestos del Instituto como las subvencionables por este Organismo, cuya realización le hubiere sido conjunta o aisladamente confiada por los propietarios de los terrenos a quienes afecten las obras de colonización.

Artículo segundo.—En los convenios que para la ejecución de las obras han de establecerse entre el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

A) Las obras ejecutadas se abonarán mensualmente mediante certificaciones que expedirá la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, por el importe a que alcancen las distintas relaciones de obras, valoradas a los precios de ejecución material que figuran en los Proyectos, incrementando el total en el diez por ciento, destinado a que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas atienda a la instalación de campamentos, organización sanitaria y amortización de medios auxiliares, y en el tres por ciento, que empleará en sus gastos de dirección y administración.

B) Con el fin de facilitar al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la adquisición de medios auxiliares y la instalación de sus campamentos, que permitan iniciar las obras en el menor plazo posible, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, previa petición de dicho Servicio, le conceda anticipos a buena cuenta mediante certificaciones hasta un límite máximo del quince por ciento del presupuesto de ejecución material de cada obra, no pudiendo sobrepasar de quinientas mil pesetas los anticipos que se concedan para todas las obras correspondientes a una misma zona. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del quince por ciento del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, de la liquidación definitiva de la obra.

Artículo tercero.—Atendiendo a que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas no pretende la obtención de lucro, el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con el citado Servicio, queda autorizado para proponer al Ministro de Agricultura quien resolverá en definitiva, las modificaciones en alza o en baja de los precios unitarios de los Proyectos, con el fin de que en todo momento éstos se hallen ajustados a la realidad precisa para la más conveniente ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Colonización para el pago de las obras al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estarán sujetas a los mismos descuentos que las demás obras que realiza este Organismo por el sistema de administración directa, mediante concurso de destajos.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEJURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de junio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Dr. Alexandre Fleming.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Dr. Alexandre Fleming,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de junio de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Fiscal de la Jurisdicción de Justicia Militar de Guinea al Capitán Jurídico don Santos Sainz Elvira.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de abril último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Santos Sainz Elvira Fiscal de la Jurisdicción de Justicia Militar de los Ferrosos Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 de sobresueldo, más 4.000 de gratificación de mando, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y artículo segundo, grupo tercero, del Presupuesto Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Leoncio Quintas Carrasquilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Leoncio Quintas Carrasquilla, Funcionario Subalterno del Patrimonio

Nacional, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de dicho Patrimonio y a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la excedencia que se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se concede la jubilación por incapacidad física al Funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Juan Moreno Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en virtud de expediente instruido por el mismo, y de conformidad con ella,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Funcionario Subalterno don Juan Moreno Sanz, que ha cumplido los sesenta y cinco años de edad y no se encuentra con las facultades necesarias para el desempeño de su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se traslada a la Delegación de Hacienda de Sevilla al Portero don José Rueda Vilches.

Ilmo. Sr.: Habiéndose convocado por Orden de esta fecha concurso para proveer plazas de Porteros de los Ministerios Civiles en diversas Dependencias, a las que es preciso atender con urgencia en sus peticiones de personal subalterno por vacantes habidas o aumento de plantilla, en cuyo caso se estima comprendida la Delegación de Hacienda de Sevilla, es obligado destinar a esta Dependencia al Portero primero don José Rueda Vilches, que reglamentariamente tiene solicitado su traslado a la misma, por lo que

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Portero de la Administración de Correos de Sevilla don José Rueda Vilches pase destinado a la Delegación de Hacienda de la propia población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, esta Presidencia ha tenido a bien aprobar la corrida de Escala reglamentaria por vacantes producidas en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos de dicho Patrimonio

nio, ascendiendo a los señores siguientes, con la efectividad que se menciona:

Don Candido Andras Purnio, al sueldo de 6.500 pesetas anuales, con antigüedad de 30 de noviembre de 1947

Don Tomas Prades Tolos, al sueldo de 6.000 pesetas anuales, con antigüedad de 30 de noviembre de 1947.

Don Antonio Blanco Fernández, al sueldo de 5.090 pesetas anuales, con antigüedad de 30 de noviembre de 1947

Don Máximo G. de San Pedro Gil, al sueldo de 5.000 pesetas anuales, con antigüedad de 28 de enero de 1948.

Don Leoncio Quintas Carrasquilla, al sueldo de 5.000 pesetas anuales, con antigüedad de 31 de marzo de 1948

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consistentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se deja sin efecto la de 17 de octubre último por la que se nombra Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Marino Dávila Yagüe.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Marino Dávila Yagüe, nombrado por resolución de concurso Notario en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, por Orden de 17 de octubre último, no ha tomado posesión, presentando la renuncia al cargo, de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien anular y dejar sin efecto la expresada Orden de nombramiento.

Dios guarde a V. I. muchas años.
Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se admite la renuncia a petición propia, de don Modesto Jurado Horrillo para la plaza de Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y la petición formulada por don Modesto Jurado Horrillo, que fué nombrado en fecha 4 de mayo último para el cargo de Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en síntesis de que se le admita la renuncia, participo a V. I. que esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Boehringcr, S. A.» de Barcelona pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma dis-

posición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen

de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Boehringcr, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Agfa-Foto, S. A.» de Barcelona pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Agfa-Foto», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo 2.º

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto-Ley, se confirma en el cargo de Interventor, que actualmente ocupa en la citada Entidad, a don Ignacio Sáez de Ibarra, Profesor mercantil de Hacienda, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Electro Química de Flir, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen

de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Electro Química de Flir, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Dentichlor, S. A.» de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Dentichlor, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de Sociedad Anónima de «Productos Químicos Farmacéuticos», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «S. A. de Productos Químicos Farmacéuticos», de

Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima, de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Productos Químicos Gehe, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Productos Químicos Gehe, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

des que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Unicolor, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Unicolor, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Química Española, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Química Española, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Productos Químicos Schering, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Siemens, Industria Eléctrica, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Siemens, Industria Eléctrica, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, Ingeniero de la Dirección General de Industria, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Osram, S. A., Fábrica de Lámparas», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Osram, S. A., Fábrica de Lámparas», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, Ingeniero de la Dirección General de Industria, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en re-

lación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de abril de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «A. E. G. Iberica de Electricidad, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «A. E. G. Iberica de Electricidad, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, Ingeniero de la Dirección General de Industria, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de abril de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, Ingeniero de la Dirección General de Industria, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de abril de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Eléctrica Rubí, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Eléctrica Rubí, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, Ingeniero de la Dirección General de Industria, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de abril de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Productos Químico-Farmacéuticos, S. A.», de Barcelona pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Productos Químico-Farmacéuticos, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-Ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao, Censor Jurado de Cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «La Electra Industrial, S. A.», de Tarrasa, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «La Electra Industrial, S. A.», de Tarrasa, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo 2.º

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, Ingeniero de la Dirección General de Industria, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fabril y Comercial Peninsular, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Fabril y Comercial Peninsular, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo 2.º

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto-Ley, se confirma en el cargo de Interventor, que actualmente ocupa en la citada Entidad, a don Tomas Toral Alonso, Profesor mercantil de Hacienda, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes

de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Tarsia, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Tarsia, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo 2.º

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto-Ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao y Martialay, Censor jurado de cuentas, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-Ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-Ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Depósito de Carbones de Tenerife, S. A.», de Madrid pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del citado Decreto-Ley en relación con el apartado B) de su artículo 2.º

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto-Ley, se confirma en el cargo de Interventor, que actualmente ocupa en la citada Entidad, a don Luis Sousa Sánchez-Manjon, Censor jurado de cuentas quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se declara jubilado al ex Cabo de la plantilla de Santander don Pedro Abia Garcia, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 13 de abril de 1938, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1923, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Cabo de la plantilla de Santander don Pedro Abia Garcia, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 23 de febrero de 1939, en virtud de expediente político-social que, con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, le fué instruido.

Madrid, 21 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Barcelona don Vicente Prieto Gato, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 26 de mayo de 1944, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1923, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Barcelona don Vicente Prieto Gato, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 25 de junio de 1940, en virtud de expediente político-social que, con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, le fué instruido.

Madrid, 21 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se declara jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Florentino Lavna Alcolea, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 14 de marzo de 1948, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1923, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Florentino Lavna Alcolea, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 4 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-social que, con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, le fué instruido.

Madrid, 21 de junio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de plazas vacantes en la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la publicación de la Orden de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de abril), por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de plazas vacantes en la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, se reproduce a continuación debidamente corregida:

«Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras cinco plazas de Maquinistas y doce de Celadores Sanitarios, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal Sanitario, convoca concurso de méritos para la provisión de dichas plazas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del Diploma de Auxiliar Sanitario expedido por esa Dirección General, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Diploma de Auxiliar Sanitario o copia del mismo.
- Si el interesado desea prestar servicios en puertos habrá de presentar, para Maquinista, el comprobante de ser Maquinista naval, Fogonero habilitado de Marina o de encontrarse autorizado por esa autoridad para el manejo de embarcaciones; para Celadores, el de Patrón de embarcaciones.
- Certificado facultativo de aptitud física.
- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar que no ha sido expulsado de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.
- Cuantos testimonios estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios, especialmente en Sanidad, y abonarán en el momento de la inscripción veinticinco pesetas en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso estará constituido por el ilustrísimo señor don Benigno Garcia Castrillo, Inspector general, Jefe de los Servicios centrales, como Presidente, y como Vocales, don Faustino Sánchez Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario de esa Dirección General, y don José Luis González Alvarado, Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

4.ª Los aspirantes que en virtud del presente concurso obtengan plaza, pasarán a figurar, en el orden de prelación obtenido en el mismo, en el correspondiente escalafón y con derecho a tomar parte en los reglamentarios concursos que se convoquen para la provisión de destinos de plantilla.

6.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1948 (rectificada), por la que se designa el Tribunal de oposiciones a plazas de Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178, correspondiente al día 20 de junio de 1948, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Este Ministerio se ha servido designar el Tribunal de oposiciones para provisión de plazas de Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el que V. I. desempeñará las funciones de Presidente, actuando como Vocales el Subdirector del mencionado Centro directivo, el Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, el Decano del Colegio Notarial de Madrid, el Catedrático titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, don Nicolás Pérez Serrano, y los Oficiales Letrados superiores del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección don Sebastián Moro Ledesma y don Vicente Lebó y Martínez-Unda, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se nombra Secretario propietario del Juzgado Municipal de León a don Miguel Torres del Campo.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la Secretaría del Juzgado Municipal de León, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de mayo de 1943, que reconoce a los Secretarios suplentes ingresados por oposición el derecho a ocupar en propiedad la Secretaría de la misma localidad en que efectuaron su ingreso.

Este Ministerio ha acordado nombrar para servirla en propiedad, con el haber anual de 17.000 pesetas, a don Miguel Torres del Campo, que fué Secretario suplente ingresado por oposición en la referida plaza y que actualmente desempeña el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de San Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se dictan normas generales para la tramitación, dentro de determinadas condiciones, de las devoluciones de ingresos de derechos arancelarios de películas prohibidas por la censura.

Ilmo. Sr.: Las películas cinematográficas requieren, para su proyección al público, el visado de la Censura Nacional, que se realiza por organismos oficiales.

Ocurre, en ocasiones, que esos organismos prohíben la proyección en España de determinadas películas extranjeras que han sido importadas definitivamente, ingresándose, por consiguiente, en el Tesoro los respectivos derechos arancelarios.

Ahora bien; la única finalidad que se persigue en la importación de películas extranjeras no es otra que la de su explotación mercantil, mediante su proyección al público. Por tanto, si una vez importada definitivamente una película y adeudados sus derechos arancelarios, los organismos oficiales encargados de la Censura Nacional de estos efectos cinematográficos prohíben su proyección en público y, por consiguiente, su explotación mercantil, es indudable que, desde aquel momento, el importador de la película, una vez ésta reexportada, adquiere un derecho a la devolución del ingreso en el Tesoro constituido por los derechos arancelarios que para la importación de aquélla le exigió la Hacienda.

Sin embargo, ese derecho a la devolución debe considerarse limitado, en la práctica, por la circunstancia de que la prohibición de la proyección de la película, rectificación de un anterior acuerdo de la Censura Nacional favorable a la proyección de la misma—caso posible y del que existen precedentes—, tenga lugar después de haber sido proyectada, aunque sea una sola vez, pues en este caso es evidente que la explotación mercantil de la película ha llegado a realizarse, siquiera sea en una mínima cuantía, y en consecuencia, la devolución será inadmisibles por improcedente.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con el fin de dar una norma general adaptable a los casos referidos, Este Ministerio acuerda, a propuesta de V. I., y en uso de las facultades que le competen, lo siguiente:

1.º El importador de las películas extranjeras que hayan adeudado, en firme, los correspondientes derechos arancelarios, podrá solicitar de ese Centro directivo, antes de haber tenido efecto la exhibición de las mismas, que se acuerde la procedencia de la devolución de aquellos derechos en el caso de que la proyección haya sido prohibida por los respectivos organismos oficiales encargados de la censura.

2.º La instancia irá acompañada de los siguientes justificantes:

a) Certificación expedida por el organismo oficial que haya censurado la película desfavorablemente y prohibido, en su consecuencia, su proyección en España, en cuya certificación se consignará el título de la película en español y en el idioma de origen.

b) Certificación de despacho de importación definitiva de las películas y del ingreso de los correspondientes derechos arancelarios, expedida por la respectiva Aduana.

c) Certificación de reexportación al extranjero o introducción en un depósito franco de las películas prohibidas expedida asimismo por la respectiva Aduana.

d) Certificación de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, acreditativa de que las referidas películas—consignando su título en español y en el idioma de origen—no han llegado a proyectarse; y

e) Resumen del guión de la película, que se presentará autorizado con la firma del importador y visado por la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía o, en su defecto, por el organismo oficial que haya acordado la prohibición.

3.º Ese Centro directivo acordará a la vista de tales documentos, la procedencia o improcedencia de la petición, a efectos de la instrucción del oportuno expediente de devolución, comunicándolo en el primer caso a la Aduana en que se hubiese efectuado el despacho de importación de las películas de que se trate.

4.º La Inspección General de Aduanas tomará nota de los acuerdos referidos, con el fin de que puedan perseguirse las películas favorecidas con la devolución, si alguna copia obtenida por procedimientos fraudulentos se proyectase ilegalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se anula la concesión del Depósito de Comercio de Barcelona con sujeción a las formalidades establecidas en el artículo quinto de las Ordenanzas de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco de P. Gambus Rusca, Presidente del Consejo de Administración de «Crédito y Docks de Barcelona», en la que solicita se anule por renuncia espontánea que de ella hace la concesión del Depósito de Comercio de Barcelona, que por escritura pública de fecha 17 de marzo de 1883 adquirió de la Compañía de Almacenes generales de Depósito, su antecesora en dicha concesión.

Resultando que el solicitante alega en apoyo de su petición que la Sociedad que representa ha mantenido dicha concesión mientras ha sido arrendataria del Depósito franco de Barcelona; pero habiendo cesado como tal porque los servicios de este Depósito han sido arrendados por el Consorcio de la Zona Franca a otra Empresa, el referido Depósito de comercio queda prácticamente anulado, como lo demuestra el hecho de que durante los veinte años últimos ha estado inactivo.

Resultando que la Aduana de Barcelona, como informe de la petición, manifiesta que la entidad solicitante ha exhibido en aquella Administración una copia de la escritura pública suscrita el 31 de diciembre de 1878 referente al arrendamiento del Depósito de Comercio de Barcelona por la «Compañía de Almacenes Generales de Depósito», de Barcelona, antecesora de «Crédito y Docks de Barcelona», cuya base 10 dice: «Este contrato tiene una duración de cinco años, después de los cuales podrá seguir en vigor por conveniencia de las dos partes hasta que una de ellas desahucie a la otra con seis meses de antelación.»

Visto el artículo 5.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos de 22 de julio de 1930;

Considerando atendibles las razones expuestas por la entidad solicitante y teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º del citado Reglamento de Zonas, Puertos y Depósitos francos, donde existe Depósito franco podrá anularse la concesión del Depósito de comercio, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado anular la concesión del Depósito de Comercio de Barcelona, con sujeción por parte de su actual arrendatario, la entidad «Crédito y Docks de Barcelona», a las formalida-

des al efecto establecidas en el artículo quinto de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se autoriza a don Rafael Riva Suardiaz, en nombre y representación de don Angel Riva Suardiaz, armador de las motonaves «Manén», «Chiqui», «Juan Franciscos» y «Cristina Suardiaz», para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Riva Suardiaz, en nombre y representación de don Angel Riva Suardiaz, armador de las motonaves «Manén», «Chiqui», «Juan Franciscos» y «Cristina Suardiaz», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide.

Resultando que girada visita de inspección, el citado armador manifiesta al Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 16.641,72 pesetas, siendo la docava parte de dicha suma la de pesetas 1.386,81.

Resultando que el armador de referencia está conforme con que se fije en 1.300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Rafael Riva Suardiaz, en nombre y representación de don Angel Riva Suardiaz, armador de las motonaves «Manén», «Chiqui», «Juan Franciscos» y «Cristina Suardiaz», para que a partir del primero de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en pesetas 1.300 la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The Guardian Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,121 por 100 (cero enteros ciento veintiuna milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Guardian Assurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,09 por 100 (un entero con nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Nationale», para el trienio que comprende desde primero de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «L'Abeille» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5,81 por 100 (cinco enteros con ochenta y una

centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Abeille», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac Andrews» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 4,66 por 100 (cuatro enteros con sesenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Mac Andrews», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros de responsabilidad civil «Le Soleil» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5,06 por 100 (cinco enteros con seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros de responsabilidad civil «Le Soleil», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922,

y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,85 por 100 (dos enteros con ochenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1939 al 31 de diciembre de 1941.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,62 por 100 (tres enteros con sesenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The World Marine & General Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Banca «Bank of London & South America Limited» para el trienio que comprende desde 1 de octubre de 1936 al 30 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 6 por 100 (seis enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Banca «Bank of London & South America Limited», para el trienio que comprende desde 1 de octubre de 1936 al 30 de septiembre de 1939.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Banca «Bank of London & South America Limited» para el trienio de 1 de octubre de 1942 al 30 de septiembre de 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5 por 100 (cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Banca «Bank of London & South America Limited», para el trienio que comprende desde 1 de octubre de 1942 al 30 de septiembre de 1945.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se incluye a Valencia entre las poblaciones que pueden despachar libros e impresos con pago de derechos y sin la imposición de la multa establecida en los artículos 123 y 341 de las Ordenanzas de la Renta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, en la que solicita se incluya a esta capital entre las poblaciones que pueden recibir por el Servicio de Correos libros, revistas e impresos previo pago de sus correspondientes derechos arancelarios y sin la imposición de la penalidad establecida en el artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas;

Resultando que el Organismo solicitante alega en apoyo de su petición que siendo Valencia una de las pocas capitales que no están autorizadas para esta clase de despachos, se encuentra obligada a recibir las expediciones de referencia por intermedio de Sevilla, lo que la coloca en unas condiciones de inferioridad que por su importancia no le corresponde;

Resultando que el artículo 341 de las Ordenanzas de la Renta establece el régimen de excepción que se solicita para Madrid, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Valladolid, Sevilla y Zaragoza, que por posteriores Ordenes de este Ministerio se hizo extensivo a Pamplona, Gijón, Zamora, Vigo y Palma de Mallorca, y que la Administración principal de Aduanas de Valencia ha informado favorablemente la petición de referencia;

Considerando que la habilitación interesada facilita y favorece el comercio de libros e impresos en la región valenciana, sin gasto alguno para el Tesoro, ya que el puerto de Valencia dispone de una Aduana de primera clase, dotada de personal suficiente para que el servicio de que se trata pueda realizarse con las debidas garantías fiscales.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto que se incluya a Valencia entre las poblaciones que pueden importar por correo libros, revistas e impresos, previo pago de sus derechos arancelarios correspondientes, sin la imposición de la multa establecida en la regla 11 del artículo 123 y caso tercero del artículo 341, ambos de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de siete amperímetros, dos voltímetros y dos transformadores destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación de fecha 13 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de siete amperímetros portátiles, dos voltímetros y dos transformadores destinados a la enseñanza en el Laboratorio de la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección general de Industria, en comunicación de fecha 2 de los corrientes, informa que no hay fabricación en España de aparatos con la garantía de precisión que tienen los que se pretenden importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una caja marca R. E. B., peso bruto 79,829 kilogramos, y neto, 43,543 kilogramos, conteniendo 7 amperímetros, 2 voltímetros y 2 transformadores, que, procedentes de la casa Eliot Brothers (Londres), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación, según licencia número 175.427. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1948 por la que se autoriza a don Aurelio Alonso Meneses para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repara en sus talleres.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Dubricio Alonso Civera, en nombre y representación de don Aurelio Alonso Meneses, con domicilio en Madrid, calle de Puñonrostro, número 5, tercero, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Aurelio Alonso Meneses, domiciliado en Madrid, calle de Puñonrostro, número 5, tercero, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden

en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Madrid.

2.º Los precintos que coloque el señor Alonso Meneses llevarán como diseño la inscripción «Cantabria» de un lado y «Madrid» del otro, juntamente con el número 97, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Para conocimiento general se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de junio de 1948 por la que se rectifica el primer apellido de «Caridad» por el de «Candal» a don Manuel Candal Conchado, Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 3 de los corrientes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 158) por la que se nombran varios Ordenanzas para la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, existe error en la redacción del primer apellido del Ordenanza que figura en el último lugar de la misma, don Manuel Caridad Conchado, por lo que, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien rectificarlo por el de Candal, debiendo figurar en el correspondiente escalafón de Ordenanzas de Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, con el nombre y apellidos de don Manuel Candal Conchado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se excluye de la lista de sancionados por la Orden ministerial de 21 de abril de 1947 a don Antonio Gómez Manjón-Cabezas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al efecto por la Universidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Rector,

Este Ministerio ha dispuesto excluir a don Antonio Gómez Manjón-Cabezas de la lista de sancionados por la Orden ministerial de 21 de abril de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), que resolvió el expediente sobre irregularidades en la expedición de certificaciones relativas a examen de estado en la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos y Colonias**

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Perito Agrícola del Estado en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Perito Agrícola del Estado en el Servicio Agronómico, afecto a la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 pesetas de gratificación, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el mismo quienes acrediten estar en posesión del título de Perito Agrícola obtenido en la Escuela Oficial de España y pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o sean aspirantes con derecho reconocido a ingreso en el mismo en virtud de oposición.

2.º La edad límite para tomar parte en este concurso es la de treinta y cinco años en el día de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones que se exigen en las bases anteriores y de los siguientes:

a) Certificado o copia legalizada del certificado de depuración de admisión al servicio sin sanción.

b) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo concursado.

c) Otros documentos que consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Notario, que no tiene fijada dotación alguna en el Presupuesto Colonial vigente, y que sólo percibirá sus derechos de Arancel, se saca a concurso entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Notarios de la Península y que no hayan cumplido los cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario nombrado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, durante los cuales percibirá el 50 por 100 de los derechos de Arancel, quedando la otra mitad a disposición del funcionario que interine la Notaría. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia con derecho a ello, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de

treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Notarios de la Península.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

d) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en la Representación de Hacienda de Larache, servicio dependiente de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo, 4.000 pesetas de gratificación, más 4.000 pesetas en compensación de emolumentos especiales que percibe el citado personal en la Metrópoli, se saca a concurso la provisión, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Los solicitantes deberán ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Segunda. Presentar la correspondiente hoja de servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 21 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anuncio por el que se constituye la Comisión encargada de juzgar los ejercicios del concurso-examen para la provisión de una plaza de Taquimecanógrafo del Gobierno del Africa Occidental Española (Secretaría General).

Designada por la Presidencia del Gobierno la Comisión encargada de juzgar los ejercicios del concurso-examen para la provisión de una plaza de Taquimecanógrafo del Gobierno del Africa Occidental Española (Secretaría General), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 137, de 16 de mayo del corriente año, se hace pública la constitución de dicha Comisión, para conocimiento de los interesados:

Presidente: Don Hermenegildo Tabertero y Chacobo, Teniente Coronel de Infantería, Jefe de la Sección de Africa Occidental Española en esta Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vocales: Don Francisco Acacio Francos y García, Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales; y

Don Florián José Díaz Núñez, Jefe de Administración en la Sección de A. O. E. Secretario: Don Fernando Eznarriaga y Fedriani, funcionario del Gobierno de Africa Occidental Española.

Madrid, 22 de junio de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Donativo Don Rafael», de Moralarzal (Madrid), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel López Antuñano, Alcalde de Moralarzal (Madrid), solicitando, en nombre de la Fundación «Donativo Don Rafael», la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por doña Josefina Martín Yuste, viuda de don Rafael Barrios, se instituyó en el pueblo de Moralarzal una Fundación denominada «Donativo Don Rafael», que tiene por objeto la entrega anual de las rentas que produzcan las cuatro mil pesetas nominales de la Deuda Perpetua que constituyen el capital fundacional a la familia del vecino del pueblo antes citado que fallezca el día de San Rafael, o el primero en fecha posterior que reúna la condición de ser natural de la repetida villa o llevar cinco años de residencia oficial en la misma, y si no se produjese ninguno de estos casos, se repartirán las rentas por partes iguales entre los cuatro cabezas de familia más pobres de la localidad; habiendo sido designados Patronos de la Fundación los señores Cura Párroco y Alcalde de Moralarzal;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de abril de 1947 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por cuatro mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por ciento de la serie A, números 76.767 a 76.769, y uno de la serie B, número 15.151, depositados en el Banco de España, según resguardo número 120.770;

Considerando que el artículo 50, apartado 1.º, de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 234, número 8.º del Reglamento para su aplicación de la propia fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; y que, además, la adscripción directa de los bienes a los fines, institucionales se halla complementada con la naturaleza y forma del depósito de los valores mobiliarios que integran el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el apartado cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Donativo Don Rafael».

Madrid, 28 de abril de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «El Aluminio, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de aluminio en lingotes y aluminio en plaquetas de laminación, para su transformación en laminados de aluminio y ulteriormente batería de cocina, artículos y perfiles y objetos varios de aluminio, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «El Aluminio, S. A.».

Domicilio: Murcia, calle de la Princesa, núm. 1.

Mercancía que ha de importarse: Aluminio en lingotes y aluminio en plaquetas de laminación.

Países de origen: Inglaterra, Canadá, Francia, Estados Unidos de Norteamérica y Suiza.

Mercancías que han de exportarse: Batería de cocina de aluminio, artículos y perfiles de aluminio y objetos varios de aluminio.

Países de destino: Argentina, Brasil, Chile, Inglaterra y Dominios, Turquía, India, Egipto, África del Norte, América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Laminado, fundido, estampado en prensas, embutido en torno, esmerilado, pulido.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Linares y Barcelona para la laminación y Murcia para el resto de las operaciones.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Siete por ciento del total en peso.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada cien kilos de lingote de aluminio importado se exportarán noventa y tres kilos de mercancía transformada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses a contar desde su entrada en España para su transformación y un año para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La absoluta imposibilidad de encontrar en el mercado nacional la materia prima necesaria, aluminio para producir artículos destinados a la exportación y el ahorro que supone para poder luchar con la competencia extranjera, el no tener que satisfacer derechos arancelarios.

Aduana designada para realizar las importaciones: Alicante.

Aduanas exportadoras: Alicante, Cartagena, Cádiz, Barcelona, Valencia, Bilbao, Port-Bou e Irún.

Madrid, 6 de marzo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de don Juan Salsas Durand, de nacionalidad española, en calidad de Gerente de «Compañía Anónima Constant Card» en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.600 rodamientos a bolas S. K. F. número 2.302 y de las siguientes medidas: 15×42×17 milímetros, para formar parte esencial en la construcción de una pieza de nuestro aparato llamado turbo-aspirador, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Compañía Anónima Constant Card».

Domicilio: Barcelona, calle Mallorca, núm. 283.

Mercancías que han de importarse: 1.600 rodamientos a bolas S. K. F. número 2.302 de las siguientes medidas: 15×42×17 mm.

País de origen: Suecia. Mercancías que han de exportarse: Nuestros aparatos Constant Card.

Países de destino: Argentina y Bélgica. Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Ninguna.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, calle Mallorca, núm. 283.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Ninguna.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Se emplean cuatro rodamientos para cada turbo-aspirador.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, ninguno; para la reexportación, un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por no producirse actualmente en España, y que, como consecuencia del elevado número de revoluciones a que giran en el turbo-aspirador, deben ser de una calidad y resistencia óptimas, y al mismo tiempo ofrecer las garantías de los materiales S. K. F.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 1 de marzo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de Hijo de Francisco Martínez Lozano, fabricante, Lorquí (Murcia) (nombre comercial registrado), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijo de Francisco Martínez Lozano.

Domicilio: Lorquí (Murcia). Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra.

Mercancías que han de exportarse: Pimentón, azafrán, conservas.

Países de destino: América, África y Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de envases metálicos para el envasado de pimentón, azafrán y conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Murcia, carretera de Espinardo, Metalgráfico, Manuel Alemán Alemán.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Diez por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Diez por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses transformación y dos años para exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Abaratar los productos exportados y obtener material que actualmente escasea en la producción nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Barcelona y fronteras portuguesa y francesa.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de Félix Reverte, exportador, Espinardo (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anun-

cio, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Félix Reverte.

Domicilio: Avenida del Generalísimo, Espinardo (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra.

Mercancías que han de exportarse: Pimentón, azafrán, conservas.

Países de destino: América, África y Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de envases metálicos para el envasado de pimentón, azafrán y conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Murcia, carretera de Espinardo, Metalográfico, Manuel Alemán Alemán.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Diez por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Diez por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses transformación y dos años para exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Abaratar los productos exportados y obtener material que actualmente escasea en la producción nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Barcelona y fronteras portuguesa y francesa.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de Hijo de Juan José Navarro, exportador, Espinardo (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata (nombre comercial registrado), para su transformación en envases metálicos con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarán afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijo de Juan José Navarro.

Domicilio: Avenida del Generalísimo, Espinardo (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra.

Mercancías que han de exportarse: Pimentón, azafrán, conservas.

Países de destino: América, África y Europa.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de envases metálicos para el envasado de pimentón, azafrán y conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Murcia, Carretera de Espinardo, Metalográfico Manuel Alemán Alemán.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Diez por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Diez por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses transformación y dos años para exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Abaratar los productos exportados y obtener material que actualmente escasea en la producción nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Barcelona y fronteras portuguesa y francesa.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A., para instalar una fábrica de cemento Portland en Oliana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de instancia del Director de Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A., con fecha 22 de enero de 1947, ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona; cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y consulta a la Superintendencia, ha resuelto:

Autorizar a Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A. para que realice una instalación de una fábrica de cemento en Oliana (Lerida), sujeta a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.ª La instalación tendrá la capacidad para producir 35.000 toneladas de cemento al año; se realizará conforme a proyecto que, suscrito por técnico competente, ha de presentarse a la Jefatura de Minas de Barcelona, para su aprobación o reparos, dentro del plazo de tres meses. En dicho proyecto se hará constar la procedencia de las instalaciones que aporte la Compañía de Asfaltos y Portland Asland para que se autorice el traslado y se reduzca la capacidad teórica de producción en la correspondiente proporción, a los efectos de fijación de cupos de materiales intervenidos por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento. Asimismo, la Empresa presentará proyecto de labores de la mina «Antonía» para una producción en el primer año de quinientas toneladas mensuales como mínimo, y de mil, en igual periodo, a partir del segundo año.

2.ª Aprobados los proyectos, la instalación de la fábrica deberá quedar terminada en el plazo de un año, salvo que, por causas justas, se solicite y obtenga prórroga de dicho plazo. Las labores mineras deberán dar comienzo dentro del

plazo de dos meses de la aprobación y realizarse con el ritmo previsto en el plan aprobado.

3.ª Realizada la instalación, la Jefatura de Minas a que corresponde la inspección practicará la confrontación y autorizará el funcionamiento si se ajusta al proyecto aprobado y cumple las condiciones del Reglamento de Policía Minera.

4.ª La misma Jefatura inspeccionará la labores mineras, a fin de que se acomoden al ritmo previsto en el proyecto aprobado, pues se considerará de aplicación las disposiciones de los artículos 117 y 118 del Reglamento para el régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

5.ª La producción de la fábrica quedará afectada a las obras del pantano de Oliana, y sólo podrá destinarse a las construcciones hidráulicas objeto del proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Cuando se prevea que falta un año para terminar las obras, la Empresa elevará escrito al Ministerio de Industria proponiendo la aplicación que estime conveniente para la instalación. Si no se presenta propuesta o no fuera aprobada por el Ministerio, la concesión quedará en sujeción a la finalización de las obras del pantano.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Juan Gavalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación.

Tercero y cuarto cuerpos de la guía de circulación serie L-2, número 64.629, expedida por la Delegación Provincial de Lérida, el día 16 de marzo último, que amparaba el transporte por carretera de 250 kg. de queso, desde Sort a Barcelona, siendo remitente la razón social «Cooperativa Lechera del Pallás», de Sort, y consignatario, don Emilio Cot Tuset.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallados, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellos.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Dirección Técnica)

Circular número 677 por la que se dictan normas para desarrollo del plan de alimentación infantil.

FUNDAMENTO

Se ha llevado a cabo por esta Comisaría General un estudio sobre el régimen de alimentación aplicable a la población infantil de cero a dos años, atendidas las distintas épocas y clases de lactancia; para ello se ha contado con el asesoramiento de la Junta Nacional de Higiene Infantil, afecta a la Dirección General de Sanidad, tendiendo este plan a conseguir el máximo aprovechamiento de las disponibilidades de artículos alimenticios, aplicándolos de una forma racional y concediendo a los niños de dicha edad una preferencia absoluta sobre los demás grupos de población. Para conseguir la máxima

eficacia en la aplicación de este plan se considera fundamental tener garantía de pureza en la leche fresca, y serán perseguidas con todo rigor las adulteraciones, pues aparte del fraude que las mismas suponen, comúnmente representan un atentado contra la salud pública.

Se complementa dicho plan estableciendo un régimen de sobrealimentación para la madre en los tres últimos meses de gestación, valorable en un promedio de 800 calorías diarias.

Por todo lo cual, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PERÍODOS DE ABASTECIMIENTO

Artículo 1.º Para la alimentación infantil se establecen dos periodos de abastecimiento, en el primero de los cuales se incluirán los niños de cero a seis meses, con distinta alimentación, según el grupo en que sean clasificados, y en el segundo, los de seis meses a dos años.

CLASIFICACIÓN DE LACTANTES

Art. 2.º Durante el primer periodo, de alimentación no uniforme, se clasificarán los niños de cero a seis meses en tres grupos:

Lactancia natural, lactancia mixta y lactancia artificial.

Para la clasificación en los grupos de lactancia mixta y lactancia artificial será indispensable la presentación de certificado expedido por el Dispensario de Puericultura, Médico puericultor o de Asistencia Pública Domiciliaria en defecto de aquéllos, entendiéndose que en los casos que falte tal requisito, provisionalmente se incluirá al causante en el grupo de lactancia natural.

No obstante, la clasificación podrá variarse en todo momento, siempre y cuando exista prescripción facultativa, con arreglo a los mismos requisitos del párrafo anterior.

MÓDULOS RACIONAMIENTO PRIMER PERÍODO

Art. 3.º Los módulos de racionamiento aplicables durante el primer periodo serán los siguientes:

a) *Lactancia natural* (sobrealimentación a la madre lactante):

Pan: 100 gramos diarios.
Aceite: 500 milésimas mensuales.
Azúcar: 500 gramos mensuales.
Arroz: 500 gramos mensuales.
Legumbres: 1.000 gramos mensuales.
Patatas: 6.000 gramos mensuales.
Jabón: Dos trozos mensuales.

b) *Lactancia mixta*:

Leche condensada: Ocho botes mensuales a niños de 0 a tres meses, y nueve botes mensuales a niños de tres a seis meses.
Jabón: Dos trozos mensuales.
Harina de trigo o maíz: 500 gramos mensuales de octubre a mayo para niños de tres a seis meses.

Harina de arroz: 500 gramos mensuales de junio a septiembre para niños de tres a seis meses.

c) *Lactancia artificial*:

Leche condensada: 12 botes mensuales a niños de cero a tres meses, y 15 botes mensuales a niños de tres a seis meses.
Jabón: Dos trozos mensuales.

Harina de trigo o maíz: 500 gramos mensuales de octubre a mayo para niños de tres a seis meses.

Harina de arroz: 500 gramos mensuales de junio a septiembre para niños de tres a seis meses.

MÓDULOS RACIONAMIENTO SEGUNDO PERÍODO

Art. 4.º Para el periodo de alimentación uniforme se establecen los racionamientos mensuales siguientes:

a) *Niños de seis a doce meses*:

Azúcar: Un kilo.
Harina de trigo o maíz: Un kilo en los meses de octubre a mayo.
Harina de arroz: Un kilo en los meses de junio a septiembre.
Jabón: Un kilo.
Patatas: Cuatro kilos.

Puré: Un kilo.
Leche fresca: 30 litros.

b) *Niños de uno a dos años*:

Aceite: 0,500 litros.
Azúcar: Un kilo.
Arroz: 0,500 kilos.
Puré: Un kilo.
Pan: Tres kilos (100 gramos diarios).
Patatas: Seis kilos.
Huevos: Seis unidades.
Jabón: Un kilo.
Carne: Un kilo.
Leche fresca: 15 litros.

DESPACHOS DE LECHE FRESCA

Art. 5.º Siendo el alimento diario fundamental para el periodo de dieta uniforme la leche fresca, deberá tener las máximas garantías de pureza, a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos han de tomar cuantas medidas estimen pertinentes para conseguir dicho fin. Llegarán incluso a establecer despachos fijos de leche para estas atenciones, sometidos a una vigilancia permanente y efectuando diariamente tomas de muestras y los subsiguientes análisis.

CARTILLA DE LA MADRE

Art. 6.º Con carácter general se establece la cartilla de la madre, que será entregada al finalizar el sexto mes de gestación y que necesariamente ha de ser canjeada en su día por la infantil. El plazo de validez de la cartilla de la madre será de noventa días y dará derecho a la percepción del racionamiento que a continuación se determina:

Aceite: 500 milésimas mensuales.
Pan: 100 gramos diarios.
Azúcar: 500 gramos mensuales.
Arroz: 500 gramos mensuales.
Legumbres: 1.000 gramos mensuales.
Patatas: 6.000 gramos mensuales.

PUESTA EN VIGOR Y SANCIONES

Art. 7.º La presente circular entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en los casos de infracción serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 24 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anuncio de subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel).

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de julio se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 234.276,75 pesetas.

La fianza provisional, a 4.685,54 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 del mismo mes de julio.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 22 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.105—A. C.

Anuncio de subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las marjales de Valencia y Alfajar (segunda parte), en la provincia de Valencia.

Hasta las trece horas del día 19 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.356.133,73 pesetas.

La fianza provisional, a 25.342,01 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 del mismo mes de julio.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 22 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.104—A. C.

Anuncio de subasta de las obras de defensa de San Juan del Puerto contra el río Tinto (Huelva).

Hasta las trece horas del día 19 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.836.687,80 pesetas.

La fianza provisional, a 47.550,32 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 del mismo mes de julio.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Madrid, 22 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.103—A. C.

Anuncio de subasta de las obras de reposición de la presa de riegos del Cenajo, obra complementaria número 1 del pantano del Cenajo.

Hasta las trece horas del día 19 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 868.263,74 pesetas.

La fianza provisional, a 17.365,27 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 24 del mismo mes de julio.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 22 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.102—A. C.